

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"MULTISERVICIOS ALEN CIA. LTDA."

CUANTIA: \$ 400.00 DOLARES AMERICANOS.

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy ocho de mayo del año dos mil seis ante mi, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja comparecen los señores: LUIS ALFREDO DURAZNO ALVARADO, VICTORIA ELIZABETH ELIZALDE ASTUDILLO; Y, DOCTOR PABLO FEDERICO PUERTAS MONTEROS, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros y casado, respectivamente, portadores de sus cédulas de ciudadanía y certificado de votación, domiciliados en la ciudad de Loja el primer compareciente y en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad de Loja el segundo y tercer compareciente, legalmente capaces para contratar y obligarse, plenamente identificados por mí; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: "Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada MULTISERVICIOS ALEN CIA. LTDA. de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA. Comparecientes: concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores: Luis Alfredo Durazno Alvarado, soltero, con cédula número uno uno cero dos nueve siete dos dos cuatro cinco; Victoria Elizabeth Elizalde Astudillo, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno uno cero cuatro cinco siete dos siete tres ocho; y, doctor Pablo Federico Puertas Monteros, casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero uno ocho de mayo del año dos mil seis siete



tres siete cero; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, libre y voluntariamente.-

SEGUNDA. - Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada MULTISERVICIOS ALEN CIA. LTDA. que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-

TERCERA. - ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MULTISERVICIOS ALEN CIA. LTDA. - CAPITULO PRIMERO. - NOMBRE,

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. - ARTICULO UNO. - La compañía llevará el nombre de MULTISERVICIOS ALEN CIA. LTDA.

ARTICULO DOS. - El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.

ARTICULO TRES. - La compañía tiene como objeto social principal:

a) Prestar servicios de mantenimiento y limpieza a instituciones públicas y privadas; b) Prestar servicios de mantenimiento y limpieza, y servicios domésticos, en domicilios y propiedades particulares; c) Prestar servicios de jardinería y pintura de fachadas e interiores, servicios de albañilería, plomería, en instituciones públicas, privadas, domicilios particulares, etcétera; d) la provisión y comercialización de materiales de construcción, maquinaria e insumos; e) importación, exportación, distribución, agencias, representaciones, transferencia de tecnologías, capacitación, relacionadas con el objeto social; f), en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto

Art. 9
Pág. 1 de 1

social principal. ARTICULO CUATRO - El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL

SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO

CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en

cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que

estarán representadas por el certificado de aportación

correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos;

certificado que estará firmado por el Gerente General y por el

Presidente de la compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede

aumentar el capital social por resolución de la Junta General de

Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del

capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios

tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción

a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la

Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital

se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo

hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por

compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o

utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización

del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación

pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO

OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la

Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones



encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTICULO NOVENO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del

Presidente y del Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado", y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de

participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DOCE**- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.-

ARTICULO TRECE- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- **ARTICULO**

CATORCE- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la junta general de socios de la compañía; y, c) las demás que señale este Estatuto.- **ARTICULO QUINCE**- Los socios de

la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISEIS**- La responsabilidad de

los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO**- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- **ARTICULO DIECISIETE**- El



gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General, el Gerente Técnico.- Sección una.-

De la Junta General de Socios.- ARTICULO DIECICHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las

sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán

por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y

extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de

junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.-

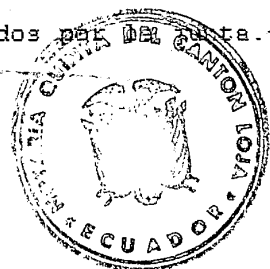
ARTICULO VEINTIDÓS. El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTITRES. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTICUATRE. Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VEINTICINCO. Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTICULO VEINTISEIS. Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En



todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ~~ARTICULO VEINTISIETE~~.- Son atribuciones

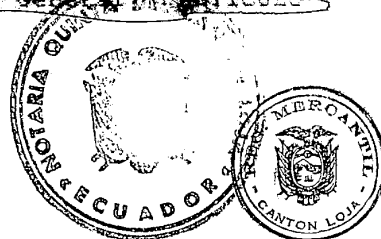
privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y

contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- **ARTICULO**

VEINTIOCHO - Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.-

Sección Dos.- Del **Presidente** - **ARTICULO VEINTINUEVE**.- El **Presidente** será nombrado por la junta general de socios para un **período de dos años**, pudiendo ser indefinidamente reelegido.-

Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- Sección Tres.- Del Gerente General.- **ARTICULO**



TREINTA Y UNO. El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- ARTICULO

TREINTA Y DOS. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la

compañía, y las que señale la junta general de socios. **CAPITULO**

QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-

La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-**

No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES UNO.** El

capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado íntegramente en la siguiente forma: a) el socio

señor Luis Alfredo Durazo Alvarado suscribe trescientos ochenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América y queda

adeudando la suma de ciento noventa dólares de los Estados Unidos

de América; y, b) Cada uno de los socios señorita Victoria

Elizabeth Elizalde Astudillo y doctor Pablo Federico Puertas

Monteros, suscribe diez participaciones de un dólar cada una, cada

socio paga en numerario la suma de cinco dólares de los Estados

Unidos de América; y, cada uno de ellos queda adeudando cinco

dólares de los Estados Unidos de América.- El pago en numerario de

todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de



Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura.- El saldo de capital suscrito y no pagado será cancelado en numerario por cada socio en la proporción que le corresponda dentro de doce meses contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- **DOS:** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Luis Alfredo Durazno Alvarado Gerente General de la compañía MULTISERVICIOS ALEN CIA. LTDA.; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar; de la misma forma, nombran al doctor Pablo Federico Puertas Monteros, Presidente de la compañía MULTISERVICIOS ALEN CIA. LTDA.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Atentamente.- Firma: doctor Pablo Federico Puertas Monteros.- Abogado.- Matrícula número mil cuatrocientos noventa y cinco -Loja".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes, quienes se ratifican en todo lo expuestos y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- Firman: Luis Alfredo Durazno Alvarado.- Victoria Elizabeth Elizalde Astudillo.- Pablo Federico Puertas Monteros.- El Notario doctor Galo Castro Muñoz.-

DOCUMENTOS

HABILITANTES



BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

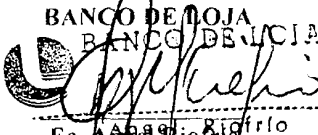
ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la Compañía "MULTISERVICIOS ALEN CIA LTDA" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 05 de Mayo de 2006, por un valor de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 200.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Sr. Luis Durazno Alvarado	\$ 190.00
Sr. Victoria Elizalde Astudillo	\$ 5.00
Sr. Federico Puertas Monteros	\$ 5.00
	\$ 200.00

Atentamente,
BANCO DE LOJA
BANCO DE LOJA

Ec. Angel Riofrio
GERENTE FINANCIERO

G.G



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA "MULTISERVICIOS ALEN CIA. LTDA."

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
Luis A durazno A.	380	190.00 ✓	190.00 ✓	380 ✓
Victoria Elizalde A.	10	5.00 ✓	5.00 ✓	10 ✓
Federico Puertas M.	10	5.00 ✓	5.00 ✓	10 ✓
TOTAL	400 ✓	200.00 ✓	200.00 ✓	400 ✓

- 15 -

1 : Concuerta con su original, en fè de ello confiero esta
 2 PRIMERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el
 3 mismo día de su celebración.- DUY: FE: Que las fotocopias que
 4 anteceden, son fiel copia de su original.- Loja, 08 de mayo del
 5 2006.-

6



Dr. Gale Ocasio Muñoz
Notario Público del Cantón Loja



FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor doctor Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en su Resolución número 06.L.DSCL.071, de fecha 16 de MAYO del 2006, procedo a sentar razón de esta Resolución, al margen de la matriz correspondiente, en donde se aprueba la constitución de la Compañía MULTISERVICIOS ALEN CIA. LTDA.- Particular del cual dejo constancia para los fines consiguientes.- Loja, 23 de mayo del 2006.



Dr. *Carlo Castro Muñoz*
Notario 3to. del Cantón Loja

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA..

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. 06. L.DSCL.071, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2006, bajo la partida No. 450, y anotada en el repertorio con el No. 1907, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 16 de mayo del 2006.

Loja, 24 de julio del 2006.



Félix Paladinos Paladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.DSCL.06.

504

Loja, 16 MAYO 2006

Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MULTISERVICIOS ALEN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente;

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE